

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.23

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios.

Pequeño Productor. Entendiendo por tal la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial.

Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

- Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y



cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Mediano Productor. Entendiendo por tal la persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smlmv), según balance comercial. Para el caso de personas naturales, los activos incluyen los del cónyuge o compañero(a) permanente.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos.

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito.

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.4 Requisitos.



Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.
- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos. Como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.



Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías.

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero y podrán contar con garantía del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.



2. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

2.1 Usuarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 smmlv).

2.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 smmlv).

2.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

2.4 Soportes

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.



2.5 Monto Máximo del Programa.

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos (\$8.000.000.000.00).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

3. Línea de Crédito Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores de arroz

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario a través de la Resolución No. 1 y 13 de 2018, la cual está dirigida a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz, obtenidos con casas de agroinsumos y agrocomercios y destinados al financiamiento de su actividad productiva.

3.1 Beneficiarios.

Los productores de arroz que clasifiquen como pequeños y medianos productores de conformidad con el numeral 4 capítulo uno Título Primero de este manual.

3.2 Actividades Financiadas.

El objeto del crédito será pagar pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios, obtenidos por aquellos a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, y que hubieren entrado en mora en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 30 de junio de 2015.



Para los anteriores efectos, se entiende por “pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos y agrocomercios”, aquellos correspondientes a obligaciones vencidas soportadas por facturas o pagarés por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, material vegetal y material producto de la biotecnología.

3.3 Requisitos.

Además de los documentos con los que evalúe el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- a) Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios o de pagarés no pagados, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. Así como Cámara y Comercio del establecimiento.

El intermediario conservará y remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, copia de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas o pagarés y certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio. dentro del mes siguiente al desembolso del crédito.

- b) Certificación del revisor fiscal o del Contador público de la casa comercial, atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constatar la existencia de deuda por los conceptos establecidos y de las garantías que respaldan dichas obligaciones.

Para ello, el revisor fiscal, o el contador público, deberá adjuntar, además, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

- c) Como condición para su otorgamiento, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario



del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectué directamente a la casa de agroinsumos o agrocomercio respectivo.

3.4 Condiciones Financieras.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros a cargo de productores de arroz con casas de agroinsumos o agrocomercios, destinados para los fines señalados en el numeral 3.2 de este Capítulo, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II (condiciones financieras crédito Agropecuario y rural) del presente Manual.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactarán con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Manual.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora, en los términos establecidos para la presente línea.

Cupo de la Línea: El valor total de capital de las operaciones que se podrán tramitar por esta línea, no podrá exceder de dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000,00).



3.5 Disposiciones Generales.

Estas líneas de Crédito para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores de arroz no tendrán acceso a garantía del FAG, como tampoco tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

La presente línea de crédito estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del cupo de crédito de la línea, lo que primero ocurra.

3.6 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIÓN

Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO.

4. Línea de Crédito Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo afectados por los bloqueos y manifestaciones en la Vía Panamericana durante el periodo del 12 de marzo y el 6 de abril de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la presente línea está dirigida a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros afectados por los bloqueos y manifestaciones en la Vía Panamericana en los



departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo y el 6 de abril de 2019.

4.1 Beneficiarios.

Podrán acceder a esta línea de crédito el pequeño, mediano y gran productor de acuerdo con el numeral 4 capítulo Primero del Título Primero de este manual, cuya actividad económica de la cual dependen las fuentes de pago de sus pasivos no financieros se vio afectada, como consecuencia de los bloqueos y manifestaciones presentadas en la Vía Panamericana desde el 12 de marzo hasta el 6 de abril del 2019.

4.2 Actividades Financiadas.

El pago de los pasivos no financieros adquiridos con casas de agroinsumos o agrocomercios, por la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras en los Departamentos de Cauca, Nariño o Putumayo, que a partir del 12 de marzo de 2019 entraron en mora, o que hayan sido objeto de modificación o reestructuración.

Para los anteriores efectos, se entiende por “pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros”, aquellas obligaciones adquiridas por las compras a crédito de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, efectuadas con casas de agroinsumos y/o agrocomercios, que estén soportadas en títulos valores, tales como facturas o pagarés.

4.3 Requisitos.

Además de los requisitos con los que evalúe el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia simple del certificado de existencia y representación legal del acreedor.



- b) Copia simple de los títulos valores que incorporan las sumas adeudadas a las casas de agroinsumos y agrocomercios por concepto de la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras efectuadas, tales como facturas o pagarés, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.
- c) Certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público o representante legal del acreedor, según corresponda, donde conste la existencia de los pasivos no financieros por los conceptos establecidos y de las garantías que los respaldan.

Para ello, el revisor fiscal, o el contador público deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de quien suscriba la certificación.

- d) Autorización del productor beneficiario del crédito para que el desembolso del mismo se efectúe directamente a la casa de agroinsumos o agrocomercio respectivo.

El Intermediario Financiero conservará y remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del mes siguiente al desembolso del crédito, copia de la solicitud de crédito, de los títulos valores correspondientes y del certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio.

4.4 Condiciones Financieras.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros acreditados, a cargo del productor por concepto de capital, intereses corrientes y de mora hasta por noventa (90) días.

Tasa de interés y de Redescuento: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeño, Mediano y Gran Productor, de conformidad con el Anexo I.II (condiciones financieras crédito Agropecuario y rural) del presente Manual.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactará con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.



Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

4.5 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIÓN

Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO.

El intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos de Cauca, Nariño o Putumayo y que los recursos se destinarán al pago de pasivos no financieros descritos en el numeral 4.2 del presente Capítulo.

4.6 DISPOSICIONES GENERALES.

La presente línea de crédito aplica para las operaciones que se registren en FINAGRO antes del 30 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). No tendrán acceso a garantía del FAG ni al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

5. Línea de Crédito Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros en los departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) y Villanueva (Casanare) afectados por el cierre de la Vía al Llano



De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 12 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la presente línea está dirigida a financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros en los departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) y Villanueva (Casanare) afectados por el cierre de la Vía al Llano.

5.1 Beneficiarios.

Podrán acceder a esta línea de crédito el pequeño, mediano y gran productor de acuerdo con el numeral 4 capítulo Primero del Título Primero de este manual, cuya actividad económica, de la cual dependen las fuentes de pago de sus pasivos no financieros, se vean afectados como consecuencia del cierre de la Vía al Llano desde el 14 de junio hasta el 31 de diciembre del 2019.

5.2 Actividades Financiables.

El pago de los pasivos no financieros adquiridos con casas de agroinsumos o agrocomercios, por la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras en los Departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) y Villanueva (Casanare), que a partir del 14 de junio de 2019 entren en mora, o sean objeto de modificación o reestructuración.

Para los anteriores efectos, se entiende por “pasivos no financieros a cargo de productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros”, aquellas obligaciones adquiridas por las compras a crédito de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, efectuadas con casas de agroinsumos y/o agrocomercios, que estén soportadas en títulos valores, tales como facturas o pagarés.

5.3 Requisitos.



Además de los requisitos con los que evalúe el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia simple del certificado de existencia y representación legal del acreedor.
- b) Copia simple de los títulos valores que incorporan las sumas adeudadas a las casas de agroinsumos y agrocomercios por concepto de la compra de insumos destinados a las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras efectuadas, tales como facturas o pagarés, los cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes.
- c) Certificación suscrita por el revisor fiscal, contador público o representante legal del acreedor, según corresponda, donde conste la existencia de los pasivos no financieros por los conceptos establecidos. Así como de las garantías que los respaldan.

Para ello, el revisor fiscal, o el contador público deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de quien suscriba la certificación.

- e) Autorización del productor beneficiario del crédito para que el desembolso del mismo se efectúe directamente a la casa de agroinsumos o agrocomercio respectivo.

El Intermediario Financiero conservará y remitirá a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del mes siguiente al desembolso del crédito, copia de la solicitud de crédito, de los títulos valores correspondientes y del certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio.

5.4 Condiciones Financieras.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros acreditados, a cargo del productor por concepto de capital, intereses corrientes y de mora hasta por noventa (90) días.

Tasa de interés y de Redescuento: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeño, Mediano y Gran



Productor, de conformidad con el Anexo I.II (condiciones financieras crédito Agropecuario y rural) del presente Manual.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se pactará con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

5.5 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIÓN

Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO.

El intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos de Guaviare, Meta y los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno y Guayabetal (Cundinamarca) o Villanueva (Casanare) y que los recursos se destinarán al pago de pasivos no financieros descritos en el numeral 5.2 del presente Capítulo.

5.6 DISPOSICIONES GENERALES.

La presente línea de crédito aplica para las operaciones que se registren en FINAGRO hasta el 31 de diciembre de dos mil diecinueve (2019). No tendrán acceso a garantía del FAG ni al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.